



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PROCESO 08001405300320200021400
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO SAMUEL ANTONIO DE LOS REYES MEZA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real presentada por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor SAMUEL ANTONIO DE LOS REYES MEZA, en la cual el 16 de agosto de 2022, fue recibido recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto calendarado 10 del mismo y año, mediante el que se decretó la terminación por desistimiento tácito, el cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiuno (21) de septiembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PROCESO 08001405300320200021400
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO SAMUEL ANTONIO DE LOS REYES MEZA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el 16 de agosto de 2022, la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto calendado 10 del mismo y año, mediante el que se decretó la terminación por desistimiento tácito.

Así las cosas, procede el despacho a verificar las cuestiones relativas al proceso, hallando que el 11 de junio de 2021, el apoderado judicial de la parte ejecutante realizó el pago de los derechos de registro de la medida cautelar ordenada en el curso del proceso, por la suma de treinta y ocho mil pesos (\$38.000), seguidamente, el 2 de diciembre de 2021, aportó electrónicamente certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 040-179681, de la misma fecha, en el que se indica la inscripción de la medida referida en la anotación 22, la cual tuvo lugar el 11 de junio de esa misma anualidad, posteriormente. No obstante, el 22 de febrero de 2022, el señor Hernando José Suárez Páez, funcionario de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, remitió nota devolutiva calendada 10 de noviembre de 2021, teniendo como causal ***“registro improcedente por la causal de no pago del mayor valor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende”***.

Así las cosas, antes de desatar el recurso interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace necesario oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin que se sirvan informar al despacho respecto del alcance de la nota devolutiva calendada 10 de noviembre de 2021, que señaló como improcedente, el registro de la medida de embargo ordenada en virtud del no pago del mayor valor generado respecto del trámite pretendido y certifique en consecuencia la vigencia de la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble matrícula inmobiliaria No. 040-179681 de propiedad del demandado SAMUEL ANTONIO DE LOS REYES MEZA, identificado con la C.C. 72.187.016.

En el mismo sentido se ordenará a la parte demandante aportar con destino al presente proceso, certificado actualizado, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en que conste la vigencia de la medida de embargo sobre el inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-179681, referente al inmueble ubicado en la carrera 75 No. 81-135, apartamento 301D, Tercer Piso del Bloque D del Conjunto Residencial Rincón del Paraíso, en Barranquilla, donde figura como propietario el señor SAMUEL ANTONIO DE LOS REYES MEZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 72.187.016. a fin de proceder a emitir pronunciamiento de fondo respecto de la continuación del proceso.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE

PRIMERO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin que se sirvan informar al despacho respecto del alcance de la nota devolutiva calendada 10 de noviembre de 2021, que señaló como improcedente, el registro de la medida de embargo ordenada en virtud del no pago del mayor valor generado respecto del trámite pretendido y en consecuencia se sirva certificar si la medida cautelar ordenada el 13 de agosto de 2020, dentro del presente proceso, se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-179681, referente al inmueble ubicado en la carrera 75 No. 81-135, apartamento 301D, Tercer Piso del Bloque D del Conjunto Residencial Rincón del Paraíso, en Barranquilla, donde figura como propietario el señor SAMUEL ANTONIO DE LOS REYES MEZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 72.187.016.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase copia de las comunicaciones aportadas el 15 de junio y 2 de diciembre de 2021 y el 22 de febrero de 2022, obrantes a folios 7, 9 y 15 del expediente digital.

TERCERO: Ordenar a la parte demandante aportar con destino al presente proceso dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, certificado actualizado, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en que conste la vigencia de la medida de embargo sobre el inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-179681, referente al inmueble ubicado en la carrera 75 No. 81-135, apartamento 301D, Tercer Piso del Bloque D del Conjunto Residencial Rincón del Paraíso, en Barranquilla, donde figura como propietario el señor SAMUEL ANTONIO DE LOS REYES MEZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 72.187.016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f1ca95cc11312157864dd9a54c759b96e1c4ce9e875b639fb06ea5128dc554f

Documento generado en 21/09/2022 03:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>